

Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la propuesta de ampliación del periodo de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral dos mil trece.

Antecedentes:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-29/IV/2012, mediante el cual aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral dos mil trece.
2. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-030/IV/2012, el órgano superior de dirección, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la entidad.
4. El catorce de enero del presente año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral designó a las y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece. Al respecto, el resolutivo tercero establece:

*“**TERCERO:** El periodo de designación de las y los ciudadanos que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, será el siguiente: para órganos electorales a nivel distrital, del primero de febrero al quince de julio de dos mil trece; para órganos electorales a nivel municipal, del primero de marzo al quince de julio de dos mil trece.*”

El Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del periodo señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.”

5. El siete de julio de este año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria del proceso electoral dos mil trece, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas.
6. El diez de julio de dos mil trece, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones I, IV, V y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que el artículo 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. De igual forma, las Comisiones deberán valorar, cuando el asunto lo requiera, la opinión que por escrito formulen los partidos políticos, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del ordenamiento inicialmente invocado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Municipales.

Octavo.- Que el artículo 38 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

Noveno.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, se integrarán con un Consejero Presidente; un Secretario Ejecutivo; y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho de voz.

Décimo.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar el día primero de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primer quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primer quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral designó a las y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece; señalando como periodo de designación el siguiente: para órganos electorales a nivel distrital, del primero de febrero al quince de julio de dos mil trece; para órganos electorales a nivel municipal, del primero de marzo al quince de julio de dos mil trece.

Asimismo, se estableció que el Consejo General tomaría las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

Décimo tercero.- Que debido a las actividades inherentes al proceso electoral tales como la recepción e informe de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso se formulen por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a la sesión de clausura y entrega de material y documentación electoral, este órgano de vigilancia propone al Consejo General ampliar el período de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que una vez analizada la situación presupuestal de esta autoridad administrativa electoral, se tiene que existe suficiencia para que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales referidos, continúen en sus funciones hasta el veintidós de julio del presente año, con el objeto de que se aboquen a las actividades señaladas en el considerando que precede.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, fracción I, 19, 23 fracciones I, IV, V, LXVIII, 28 numerales 1 y 3, 30 fracción I, 31 fracción II, 38 numeral 2, fracción IX, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano de vigilancia emite el siguiente

D i c t a m e n:

PRIMERO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de las actividades inherentes al desarrollo del proceso dos mil trece, en términos de lo señalado en los considerandos décimo tercero y décimo cuarto de este Dictamen.

SEGUNDO: Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de julio de dos mil trece.

Lic. Esaúl Castro Hernández
Presidente

Lic. Ricardo Humberto Hernández
León
Vocal

Lic. Sonia Delgado Santamaría
Vocal

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico